

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 42

PARN-081

ESTADO No. 081

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de agosto de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-056-96	JOSÉ MILCIADES GAMBASICA URIAN Y LUIS EDUARDO PULIDO UNRISA	15	17-08-2022	AUTO PARN No. 1442	<p align="center">2 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-056-96 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 , para que de cumplimiento en du totalidad a la intruciones tecnicas de acuerdo al Informe de Fiscalización</p>

					<p>Integral No. 753 de 14 de julio de 2022 a saber:</p> <p>Instrucciones Técnicas BM La Esperanza</p> <p>2.1.1.1 BM La Esperanza: Dar cumplimiento al reglamento RETIE para instalaciones y equipos eléctricos y los artículos 19 y 23 del Decreto 944 de 2022 (cableado del timbre).</p> <p>2.1.1.2 BM La Esperanza: Dar altura y ampliar la sección de los 5 primeros metros de la entrada de la bocamina y desde la abscisa 210 hasta la 230 del inclinado principal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 944 de 2022.</p> <p>2.1.1.3 BM La Esperanza: Hermetizar sellar y señalar las labores viejas abandonadas ubicadas a lo largo del inclinado principal, de acuerdo a lo establecido artículo 82 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Instrucciones Técnicas BM La Catedral</p> <p>2.1.1.4 BM La Catedral: Acondicionar el nivel de comunicación ubicado en la abscisa 230 del inclinado principal (80 mt) con la BM La Esperanza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 944 de 2022.</p> <p>2.1.1.5 BM La Catedral: Dar altura y ampliar la sección a partir de la abscisa 50 del nivel izquierdo hasta el final del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 944 de 2022.</p> <p>2.1.1.6 BM La Catedral: Dar cumplimiento al reglamento RETIE para instalaciones y equipos eléctricos y los artículos 19 y 23 del Decreto 944 de 2022 (cableado del timbre y motobomba).</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.7 BM La Catedral: Instalar avisos preventivos, prohibitivos, obligatorios e informativos, a lo largo del inclinado principal y niveles de comunicación. (</p> <p>2.1.1.8 BM La Catedral: Implementar el uso correcto de los elementos de protección personal.</p> <p>2.1.1.9 BM La Catedral: Realizar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje.</p> <p>Instrucciones Técnicas BM Ventilación</p> <p>2.1.1.10 BM Ventilación: Diseñar e implementar los PTS de trabajo en altura, así mismo contar con certificado de trabajo en altura para el malacatero.</p> <p>2.1.1.11 BM Ventilación: Actualizar curso de socorredores mineros, de acuerdo al artículo 26 del Decreto 944 del 01/06/2022.</p> <p>2.1.1.12 BM Ventilación: Forrar secciones en las puertas del inclinado principal, según lo estipulado en el plan de sostenimiento de la mina.</p> <p>2.1.1.13 BM Ventilación: Dar altura y ampliar la sección a partir de la abscisa 180 hasta la 200 y de la abscisa 210 hasta la 230 del inclinado principal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 944 de 2022.</p> <p>Instrucciones Técnicas BM Piedruda 2</p> <p>2.1.1.14 BM Ciscuda: Actualizar certificado de trabajo en altura e implementar el PTS de trabajo en altura.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Recordar al titular que debe dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 y al Decreto 944 del 01/06/2022</p> <p>2.2.2 Recordar al titular, operador y/o explotador minero que es de su total responsabilidad la identificación de peligros y valoración de riesgos existentes en el área del título minero 01- 056-96, a fin de eliminarlos, mitigarlos y/o controlarlos según lo dispuesto en toda la normatividad vigente incluyendo el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería programara una nueva visita de fiscalización para verificar las condiciones de seguridad en las BOCAMINAS LA ESMERALDA 1; LA ESMERALDA 2; LA MILAGROSA; LA PIEDRUDA 1 Y EL PINO.</p> <p>2.2.4 Remitir el informe de Visita de Fiscalización Integral No 753 de 14 de julio de 2022 y copia del presente auto a la Alcaldía de Chivata.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 753 de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>14 de julio de 2022.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2. 8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00339-15	GEORGINA DEL CARMEN FLECHAS DE BECERRA Y ALVARO BECERRA PEREZ	8	17-08-2022	AUTO PARN No. 1443	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00339-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 Requerimientos</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para allegue un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones dadas en el marco de la visita de fiscalización Integral realizada el 01 de julio de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-709 de 08 de julio de 2022 a saber:</p> <p>2.1.2. Construir e implementar, canales de coronación y perimetrales en el frente de explotación. Presentar evidencias de cumplimiento de la instrucción dentro de plazo indicado.</p> <p>2.1.3. Elaborar, implementar y presentar evidencias de socialización del procedimiento, para equipos de arranque en el frente de explotación.</p>

					<p>2.1.4 Certificar al personal como brigadista en primeros auxilios. Presentar evidencia de cumplimiento dentro de plazo indicado.</p> <p>2.1.5 Presentar evidencias de socialización, del decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 Informar al titular que, la implementación del decreto reglamentario 539 de 2022, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, manuales de procedimiento seguro y plan de emergencias, son responsabilidad por parte del titular como operador minero.</p> <p>2.2.2 Informar al titular que debe dar cumplimiento al Decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto.</p> <p>2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.4 A través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN- 709 de 08 de julio de 2022</p> <p>2.2.5 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	01035-15	JOSE ARISTELIO GARZÓN RODRIGUEZ Y MARIA AURORA RODRIGUEZ QUIJANO (QEPD)	9	17-08-2022	AUTO PARN No. 1444	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01035-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 30 de junio de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 685 de 07 de julio de 2022, allegue:</p> <p>2.1.1.1. Presentar un informe técnico y detallado quede soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al área del título minero No. 01035-15.</p> <p>2.1.1.2. Presentar el plano de labores mineras actualizado, el plano de riesgos de la mina San Antonio y el plano de la ruta de evacuación de la mina San Antonio</p> <p>2.1.1.3. Realizar las labores de adecuación geometría de la terraza 2 a fin de reducir la altura del talud, ciñéndose a lo aprobado en el programa de trabajos y obras "PTO" aprobado y vigente.</p> <p>2.1.1.4. Implementar el procedimiento de registro y medición y control de volúmenes de producción para la mina San Antonio, el cual debe ser verificable</p> <p>2.1.1.5. Presentar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje de la mina San Antonio</p> <p>2.1.1.6. Realizar la construcción e implementación de la unidad sanitaria para la mina San Antonio</p>

					<p>2.1.1.7. Presentar los manuales de operación segura de La maquinaria empleada al interior de la mina San Antonio junto con todos los registros de inspección en los formatos destinados para tal fin.</p> <p>2.1.1.8. Implementar el programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo con sus respectivos registros para la mina San Antonio dentro del título minero No. 1035-15</p> <p>2.1.1.9. Señalizar los bordes de los taludes o cabeceras de talud a fin de informar o dar a conocer sobre el riesgo de caída para el personal o maquinaria que circulen cerca a estos puntos.</p> <p>2.1.1.10. Presentar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos junto con su planilla registro, para la mina San Antonio.</p> <p>2.1.1.11. Capacitar y certificar al personal minero en temas de: seguridad e higiene minera en labores a cielo abierto, primeros auxilios, protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos de seguridad aplicables según la normatividad vigente para la mina San Antonio.</p> <p>2.1.1.12. Implementar y presentar el plan de transporte de lámina San Antonio e implementar los registros de ingreso y salida del personal minero según formato establecido.</p> <p>2.1.1.13. Implementar un sistema para el control de polvos y polución al interior de las vías de la mina San Antonio.</p> <p>2.1.1.14. Implementar el SG-SST de la mina San Antonio, junto con todos sus soportes y registros de implementación, socializar el SG-SST con el personal minero, publicar las políticas del SG-SST, el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad industrial de la mina San Antonio y ejecutar el plan anual de trabajo SST año 2022 y el programa anual de capacitaciones SST año 2022, presentar las actas de inducción y reducción del SG-SST de la mina San Antonio.</p> <p>2.1.1.15. Presentar la matriz de riesgos y peligros de la mina San Antonio, junto con el plano de riesgos actualizado, presentar el acta de designación del vigía ocupacional, las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales y presentar el examen ocupacional del personal minero de la mina San Antonio.</p> <p>2.1.1.16. Presentar el acta de entrega de los EPP, presentar la capacitación del uso correcto de los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>EPP, y exigir el uso correcto de los EPP dentro de las instalaciones de la mina San Antonio, por parte del personal minero y contratistas o visitantes.</p> <p>2.1.1.17. Implementar el plan de emergencias de la mina San Antonio, capacitar a los brigadistas, socializar las rutas de evacuación y demás protocolos de seguridad</p> <p>2.1.1.18. Complementar la señalización de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, ruta de evacuación, velocidad máxima, pendientes de las vías, riesgos y demás señalización faltante según la matriz de riesgos y peligros de la mina San Antonio</p> <p>2.1.1.19. El titular minero debe garantizar en todo momento el cumplimiento de los parámetros de seguridad establecidos en el reglamento higiene y seguridad para labores mineras a cielo abierto, según lo establecido en el Decreto 0539 del 08 de abril del 2022 y demás normatividad vigente lo cual se debe ejecutar de manera continua.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de cuarenta (40) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1. RECORDAR al titular minero, operador minero qué es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de explotación ubicados dentro del área del título minero No. 01035-15, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. 01035-15.</p> <p>2.2.2. GARANTIZAR en todo momento el cumplimiento de los parámetros de seguridad establecidos en el reglamento higiene y seguridad para labores mineras a cielo abierto, según lo establecido en el Decreto 0539 del 08 de abril del 2022 y demás normatividad vigente lo cual se debe ejecutar de manera continua.</p> <p>2.2.3.</p> <p>2.2.4. INFORMAR a los titulares Mineros que:</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.4.1. Deben abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y explotación dentro del área del título minero No. 01035-15; toda vez que no se cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad minera.</p> <p>2.2.4.2. Al momento de iniciar labores de construcción y montaje y de explotación se debe dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015; decreto por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.</p> <p>2.2.4.3. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.4.4. A través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 685 de 07 de julio de 2022.</p> <p>2.2.4.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5. REMITIR el presente acto administrativo y copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 685 de 07 de julio de 2022 a la Alcaldía Municipal de Paipa y Corporación Autónoma Regional de Boyacá COPORBOYACÁ.</p> <p>2.2.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01374-15	CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA	5	17-08-2022	AUTO PARN No. 1445	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01374-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

						<p>2.1.1 ADVERTIR al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme y con el PTO aprobado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.2 Los titulares mineros son los directos responsables de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad aplicable 539 del 8 de abril de 2022, procedimientos de trabajo seguro y protocolos de seguridad.</p> <p>2.1.3 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.1.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.3.2 A través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 713 de 08 de julio de 2022.</p> <p>2.1.3.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01509-15	ROSENDO GALINDO IBÁÑEZ BLANCA NOHORA RODRÍGUEZ DE GALINDO	6	17-08-2022	AUTO PARN No. 1446	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01509-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

						<p>2.1.1 RECORDAR a los titulares que es de su total responsabilidad las labores mineras que se llegaren a desarrollar dentro del área del área otorgada al título minero No 01509-15.</p> <p>2.1.2 RECORDAR a los titulares que no deben adelantar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación dentro del área otorgada al título minero No. 1509-15; toda vez que el título minero No cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.1.3 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.1.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.3.2 A través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 703 de 08 de julio de 2022.</p> <p>2.1.3.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1904T	CAMILO MÁRQUEZ PINZÓN, GLADYS CARO TORRES, EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO	20	17-08-2022	AUTO PARN No. 1447	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1904T se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.1.1 REQUERIR apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue prueba del cumplimiento total de las instrucciones dejadas al título minero mediante Visita de Fiscalización PAR- 756 de 22 de julio de 2022. .</p> <p><u>B.M.2, 3,5 Y 6 EXTRAMINERALES</u></p> <p>2.1.1.1 Se debe continuar con la implementación. Limpieza y adecuación con forro y señalización de los nichos de seguridad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.2 Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio, informativo y de riesgos tanto en superficie como bajo tierra</p> <p>2.1.1.3 Establecer y adecuar los puntos de aforo de ventilación acorde a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.4 Aislar herméticamente todas las áreas de trabajo antiguos y abandonados evitando así el tránsito del personal por estos lugares, dando cumplimiento a artículo 44 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.5 Cambiar y adecuar las instalaciones eléctricas de la maquinaria y equipos y utilizando bajo tierra, dando cumplimiento al artículo 169, 70, 179 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.6 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento dando altura y cambiando palancas y capices colapsados a fin de garantizar el área de 3 m²</p> <p>2.1.1.7 Recuperar sostenimiento abs. 200 del inclinado principal de la B.M.3</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.8 Priorizar las labores de comunicación entre las B.M.A y B.M.3 para garantizar ventilación y ruta de evacuación.</p> <p><u>B.M.1, 3,4 Y 5 CARVOL</u></p> <p>2.1.1.9 Elaborar, socializar e implementar el plan de ventilación acorde a las condiciones reales del proyecto minero de todas las UPM operadas por CARVOL SA dando cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, garantizando una atmosfera segura bajo tierra.</p> <p>2.1.1.10 Elaborar, socializar e implementar el plan de Sostenimiento acorde a las condiciones reales del proyecto minero, de todas las UPM operadas por CARVOL S.A dando cumplimiento al título IV del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.11 Aislar herméticamente todas las áreas de trabajos antiguos y abandonados evitando así el transito del personal por estos lugares, dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.12 Establecer y adecuar los puntos de aforo de ventilación acorde a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.13 Se debe realizar implementación, limpieza y adecuación con forro y señalización de los nichos de seguridad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.14 Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio, informativo y de riesgos tanto en superficie como bajo tierra.</p> <p>2.1.1.15 Realizar limpieza de la calle del inclinado principal de la B.M. 1 operada por Carvol SA 10</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Realizar reforcé y cambio de sostenimiento en el inicio de la guía dos de la B.M. 1 operada por Carvol S.A. Inmediato Adecuar pasos o escalera en los inclinados de las B.M. 3 y 1 operadas por Carvol S.A.</p> <p>2.1.1.16 Realizar mantenimiento a la comunicación de las B.M. 2 y 3 a fin de garantizar el circuito de ventilación y la ruta de evacuación.</p> <p>2.1.1.17 Se debe instalar manila en la abs. 80 a 120 del inclinado principal de la B.M. 5 operada por Carvol S.A. Inmediato Se debe instalar tableros de medición diaria de gases en los frentes de la B.M. 5 operada por Carvol S.A.</p> <p>2.1.1.18 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento dando altura y cambiando palancas y capices colapsados a fin de garantizar el área de 3 m²</p> <p>2.1.1.19 Se prohíbe el ingreso de personal a cualquier labor minera sin contar con el porte y uso adecuado de Autorescatador</p> <p>2.1.1.20 Se debe instalar y adecuar los dos frenos de seguridad a todos los malacates usados por el operador Carvol S.A.</p> <p>2.1.1.21 Se debe actualizar e implementar el plan de mantenimiento preventivo y / o correctivo</p> <p>2.1.1.22 Capacitar y certificar al personal que realiza trabajos en alturas 45 Diseñar e implementar un Plan de transporte</p> <p>2.1.1.23 Realizar exámenes ocupacionales periódicos a todo el personal que labora con el operador Carvol S.A.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.24 Cambiar puerta colapsada en la abs. 80 del inclinado principal en la B.M, 5 operado a por Carvol a fin de mantener segura esta labor</p> <p>2.1.1.25 Intermediar puertas en la abs 220 de la B.M, 4 operada por Carvol S.</p> <p>2.1.1.26 Instalar canastas en la abs. 160 de la B.M. 4 operada por Carvol a fin de dar sostenimiento firme a este punto crítico.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 Recordar a el titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina Marsella ubicada en el área del contrato determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.</p> <p>2.2.2 Levantar la medida de suspensión para la B.M. 3 operada por la empresa Extraminerales ubicada en las coordenadas: N=1'146.846; E=1'143.496; Z=2500 ya que se evidencia el cumplimiento de las instrucciones realizadas mediante Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 286 de 2020 de 21 de julio de 2020, Acogido mediante Auto PARN-1590 de fecha 29 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 032 de 30 de julio de 2020, en cuanto al mantenimiento o cambio de la tolva de dicha BM.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.3 Levantar la medida de suspensión de labores de avances en el desarrollo, preparación y explotación de las bocaminas con coordenadas: Bocamina 3: N=1'146.846; E=1'143.496; Z=2500 Bocamina 6: N=1'146.871; E=1'143.336; Z=2452 Bocamina 7: N=1'146.876; E=1'143.330; Z=245; ya que se cuenta con un Ing. En Minas y un responsable del Sg – SST quienes elaboraron y se encuentran en la implementación de los planes de sostenimiento para estas U.P.M.</p> <p>2.2.4 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad MINERA en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y tramites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Auto PARN-1590 de fecha 29 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 032 de 30 de julio de 2020, se requirió mediante apremio de multa a saber: <p>MINA 3 CARVOL</p> <p>2.2.5 Realizar la actualización del Plan de Sostenimiento para esta BM, toda vez que allí se evidencia sobrepresión del techo y el sostenimiento implementado actualmente no garantiza la estabilidad de las labores mineras, se deben calcular y establecer las medidas o dimensiones de los capices y palancas, tanto para el inclinado como para las guías y exigir el cumplimiento de las mismas en su montaje o instalación. No se dio Cumplimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mediante. 2273 de fecha 13 de diciembre de 2021, notificado por Estado No. 096 de fecha 14 de diciembre de 2021, se dispuso: <p>BOCAMINA 1.13.4 y 5 CARVOL S.A. S</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.6 Se debe forrar y señalar los nichos NO CUMPLIO</p> <p>2.2.7 La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>.</p> <p>2.2.8 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN- 756 de 22 de julio de 2022.</p> <p>.</p> <p>2.2.9 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14171	MIGUEL ROBLES ACERO, JAIRO ROBLES ACERO, GERMAN ROBLES ACERO, VILMA ACERO, MARCOS FIAGA, LUIS HERNANDO MESA GONZALEZ, OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA, JAIME TAPIAS BARRERA, ANUNCIACION TAPIAS BARRERA, ALFONSO TAPIAS BARRERA,	12	17-08-2022	<p>AUTO PARN No. 1448</p> <p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14171, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.3.1. ACLARAR que el titular es responsable directo de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 1886 de 2015, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero.</p>

		<p>AGUSTIN TAPIAS BARRERA, HIPOLITO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA y ANA JUDID TAPIAS BARRERA</p>			<p>2.3.2. RECOMIENDAR informar al titular minero que, en el desarrollo de las labores mineras, deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 del 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de seguridad en labores mineras bajo tierra.</p> <p>2.3.3. REITERAR Y RATIFICAR la medida de suspensión de toda labor minera en superficie como subterránea de exploración, construcción y montaje y explotación dentro del área de influencia de la delimitación del área de Influencia Directa DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS ÁGUILAS, municipio de Tópaga -Boyacá efectuado por el ministerio de minas y energía requerida mediante Auto GTRN No. 0762 del 27 de agosto de 2010, Auto PARN- 1494 del 18 de octubre de 2018, Auto PARN No. 1803 de 06 de noviembre de 2019 y Auto PARN No 1669 de 20 de septiembre de 2021</p> <p>2.3.4. INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.3.4.1. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.4.2. A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Requerimiento bajo apremio de multa como lo establece el Auto PARN No. 0536 de 30 de marzo de 2022: <ul style="list-style-type: none"> ○ Actualizar el Plan de Sostenimiento.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> ○ Actualizar el Plan de Ventilación. ○ Mejorar circuito de ventilación para que se pueda diluir el CO presente en los retornos de aire viciado, ya que en algunos tramos del inclinado alcanza los límites permisibles 25 ppm <p>2.3.4.3. A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - PARN-SEL- 729 de 11 de julio de 2022.</p> <p>2.3.4.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DAM-121	LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA	6	17-08-2022	AUTO PARN No. 1449	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DAM-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1 RECORDAR al titular minero que antes de reiniciar labores mineras dentro del título deberá presentar un plan de trabajo en dónde se realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> 2.1.1.1 Pago de seguridad social integral 2.1.1.2 Exámenes médicos ocupacionales de los trabajadores 2.1.1.3 Relación de trabajadores involucrados 2.1.1.4 Soporte de entrega de EPPS 2.1.1.5 Realizar e implementar el SG-SST 2.1.1.6 Ajuste diseño de implementación del plan de ventilación, plan de sostenimiento y plan de emergencias

						<p>2.1.1.7 Informe con cronograma de actividades a desarrollar de reinicio de labores</p> <p>2.1.2 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.1.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.2.2 A través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 734 de 12 de julio de 2022.</p> <p>2.1.2.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EK5-101	CESAR IVÁN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, GLADYS MARIELA GONZÁLEZ CORTES	6	17-08-2022	AUTO PARN No. 1450	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EK5-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.1.1.1 Deben abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y explotación dentro del área del título minero No. EK5-101; toda vez que no se cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad minera.</p> <p>2.1.1.2 Al momento de iniciar labores de construcción y montaje y de explotación se debe dar</p>

						<p>cumplimiento al decreto 1886 de 2015; decreto por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.</p> <p>2.1.1.3 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.1.4 A través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 727 de 11 de julio de 2022.</p> <p>2.1.1.5 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.2 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GBA-152	FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	6	17-08-2022	AUTO PARN No. 1451	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GBA-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1 RECORDAR al titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera, llámese construcción, montaje, preparación o explotación, dado que el título minero no cuenta con PTI, ni licenciamiento ambiental debidamente aprobados por cada una de las autoridades competentes.</p> <p>2.1.2 RECORDAR al titular minero que es su responsabilidad en el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en las labores subterráneas, decreto 1886 de 2015; al igual que la implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019.</p>

						<p>2.1.3 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.1.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.3.2 A través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 697 de 08 de julio de 2022.</p> <p>2.1.3.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JAN-08031X	INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S	6	17-08-2022	AUTO PARN No. 1452	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JAN-08031X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2 Al momento de la inspección de visita de fiscalización, efectuada al área del título JAN-08031X, nos evidencia ningún tipo de actividad, considerando que no se cuenta con documento técnico PTO aprobado, ni licencia ambiental debidamente otorgada. Por lo tanto, se debe abstener, de efectuar cualquier actividad de construcción y/o explotación.</p> <p>2.2.1 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.2.1.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p>

						<p>obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.1.2 A través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 710 de 08 de julio de 2022.</p> <p>2.2.1.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.2 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JHE-15493X	MILTON ARNULFO GARCÍA SALCEDO	7	17-08-2022	AUTO PARN No. 1453	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JHE-15493X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 01 de julio de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 687 de 07 de julio de 2022, allegue:</p> <p>2.1.1.1 Presentar un informe técnico y detallado quede soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al área del título minero No. JHE-15493X.</p> <p>2.1.1.2 Presentar un informe técnico y detallado de las acciones adelantadas ante la autoridad minera para obtener la aprobación del programa de trabajos y obras "PTO" a ser desarrollado en el</p>

					<p>área del contrato de concesión No. JHE-15493X, y las acciones adelantadas ante autoridad ambiental competente, para obtener la aprobación de la licencia ambiental que se va a desarrollar en el área del contrato de concesión No.JHE-15493X.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 Una vez el titular minero cuente con el programa de trabajos y obras "PTO" aprobado por la autoridad minera y cuente con la licencia ambiental debidamente aprobada por la autoridad ambiental competente, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 0539 del 08 de abril del 2022, el cuál es el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, esto al iniciar las labores mineras dentro del área del título minero No.JHE-15493X.</p> <p>2.2.2 RECORDAR al titular minero del contrato de concesión No. JHE-15483X, qué le está prohibido adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero No. JHE-15493X, hasta tanto cuente con el programa de trabajos y obras "PTO" aprobado por la autoridad minera y cuente con la licencia ambiental debidamente otorgada y en firme por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.2.3 RECORDAR al titular minero, operador minero qué es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de explotación ubicados dentro del área del título minero No. JHE-15493X, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. JHE-15493X.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.4 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.2.4.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.4.2 A través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 687 de 07 de julio de 2022.</p> <p>2.2.4.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 REMITIR copia del presente auto e informe de Visita de Fiscalización Integral No. 687 de 07 de julio de 2022 a la Alcaldía municipal de Paipa y Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.</p> <p>2.2.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJR-09261	ADALBERTO PAVA GUERRERO Y CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ	7	17-08-2022	AUTO PARN No. 1454	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JJR-09261, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 01 de julio de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 688 de 07 de julio de 2022, allegue:</p>

					<p>2.1.1.1 Presentar un informe técnico y detallado que soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al área del título minero No. JJR-09261.</p> <p>2.1.1.2 Presentar un informe técnico y detallado de las acciones adelantadas ante la autoridad minera para obtener la aprobación del programa de trabajos y obras "PTO" a ser desarrollado en el área del contrato de concesión No. JJR-09261, y las acciones adelantadas ante autoridad ambiental competente, para obtener la aprobación de la licencia ambiental que se va a desarrollar en el área del contrato de concesión No. JJR-09261.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 Una vez el titular minero cuente con el programa de trabajos y obras "PTO" aprobado por la autoridad minera y cuente con la licencia ambiental debidamente aprobada por la autoridad ambiental competente, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 0539 del 08 de abril del 2022, el cuál es el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, esto al iniciar las labores mineras dentro del área del título minero No. JHE-15493X.</p> <p>2.2.2 RECORDAR al titular minero del contrato de concesión No. JHE-15483X, que le está prohibido adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero No. JHE-15493X, hasta tanto cuente con el programa de trabajos y obras "PTO" aprobado por la autoridad minera y cuente con la licencia ambiental debidamente otorgada y en firme por la autoridad ambiental competente.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.3 RECORDAR al titular minero, operador minero que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de explotación ubicados dentro del área del título minero No. JHE-15493X, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. JHE-15493X.</p> <p>2.2.4 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.2.4.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.4.2 A través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 688 de 07 de julio de 2022.</p> <p>2.2.4.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 REMITIR copia del presente auto e informe de Visita de Fiscalización Integral No. 687 de 07 de julio de 2022 a la Alcaldía municipal de Paipa y Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.</p> <p>2.2.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KDH-08072X	SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ	7	17-08-2022	AUTO PARN No. 1455	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KDH-08072X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 28 de junio de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 706 de 08 de julio de 2022, allegue:</p> <p>2.1.1.1 Presentar un informe técnico y detallado quede soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al área del título minero No. KDH-08072X.</p> <p>2.1.1.2 Presentar un informe técnico y detallado de las acciones adelantadas ante la autoridad ambiental competente, para obtener la aprobación de la licencia ambiental que se va a desarrollar en el área del contrato de concesión No. KDH-08072X.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 Una vez el titular minero cuente con la licencia ambiental debidamente aprobada por la autoridad ambiental competente, y se cuenta con el PTO aprobado, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 0539 del 8 de abril del 2022, el cuál es el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, esto al iniciar las labores mineras dentro del área del título minero No. KDH-08072X.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.2 RECORDAR al titular minero del contrato de concesión No. KDH-08072X, que le está prohibido adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero No. KDH-08072X, hasta tanto cuente con la licencia ambiental debidamente otorgada y en firme por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.2.3 RECORDAR al titular minero, operador minero que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de explotación ubicados dentro del área del título minero No. KDH-08072X, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. KDH-08072X.</p> <p>2.2.4 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.2.4.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.4.2 A través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 706 de 08 de julio de 2022.</p> <p>2.2.4.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 REMITIR copia del presente auto e informe de Visita de Fiscalización Integral No. 706 de 08 de julio de 2022 a la Alcaldía municipal de Paipa y Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.</p> <p>2.2.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FCC-093	ELADIO ANGARITA ANGARITA	27	17-08-2022	AUTO PARN No. 1456	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos</p>

presentados como obligación contractual, correspondiente al contrato de concesión No. **FCC-093**, para el mineral materiales de construcción quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto PARN N° 731 de 11 de agosto de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

- **Área requerida para el proyecto:** Se requiere la totalidad del área del proyecto minero.

ALINDERACIÓN

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1149025,0000	1141820,0000
1	2	1149025,0000	1142500,0000
2	3	1151600,0000	1142500,0000
3	4	1151600,0000	1141500,0000
4	5	1147295,0000	1139003,0000
5	6	1146993,0000	1139598,0000
6	7	1146167,0000	1139177,0000
7	PA	1146000,0000	1139400,0000

Fuente: Certificado Registro Minero Título Minero FCC-093

- **Área devuelta:** No se establece devolución de área.
- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR.
- **Recursos Inferidos, indicados y medidos (Por cada mineral).** Fecha efectiva: febrero de 2022.

Mineral	Bloque	Manto	Estimación Recursos			Total Recursos
			Medido (ton)	Indicado (ton)	Inferido (ton)	

						(ton)
Carbón	4	Manto 1.5	11086	22346	15407	
Carbón	4	Manto 1.7	24080	26010	12547	
Carbón	6	Manto 1.9	113764	43747	30805	
Carbón	8	Manto 1.8	12173	28202	8290	
Carbón	8	Manto 1.9	35932	11366	5580	
Carbón	10	Manto 1.5	47048	25473	9666	
Carbón	10	Manto 1.8	118937	67803	30783	
Total			363020	224947	113077	701044

Fuente: Programa de Trabajos y Obras – PTO – Título Minero FCC-093

- **Reservas Probadas y Reservas probables (Por cada mineral). Fecha efectiva: febrero de 2022**

Mineral	Bloque	Manto	Estimación Reservas	
			Probadas (ton)	Probables (ton)
Carbón	4	Manto 1.5	0	26929
Carbón	4	Manto 1.7	0	35409
Carbón	6	Manto 1.9	80848	33131
Carbón	8	Manto 1.8	0	28141
Carbón	8	Manto 1.9	0	32394
Carbón	10	Manto 1.5	37959	21652
Carbón	10	Manto 1.8	71253	49090
Total			190060	226746

Fuente: Programa de Trabajos y Obras – PTO – Título Minero FCC-093

- **Mineral o minerales a explotar: CARBÓN**
- **Total Bocaminas:**

No	Bloque	Manto	Bocamina	Coordenada Norte	Coordenada Este	Cota m.s.n.m.	Observaciones
1	4	Manto 1.5	MARIBEL	1148521	1140680	2533	Inactiva
2	4	Manto 1.7	MARIBEL	1148577	1140623	2552	Inactiva
3	6	Manto 1.9	PINO 1	1149512	1141134	2615	Mina activa
4	6	Manto 1.9	PINO 2	1149395	1141076	2592	Mina activa
5	8	Manto 1.8	SANTA MARIA	1149190	1142515	2361	Inactiva
6	8	Manto 1.9	SANTA SOFIA	1149326	1142456	2369	Inactiva
7	10	Manto 1.5	HOYA DE POZOS	1151068	1141968	2731	Mina activa
8	10	Manto 1.8	ARRAYAN	1150917	1141988	2745	Mina activa
9	10	Manto 1.8	ALISOS	1150787	1141865	2735	Mina activa

Adicionalmente, señala el titular minero que adelantarán un programa de exploración geológica superficial y subterránea que consiste en una serie de apiques, trincheras y galerías exploratorias para obtener la información necesaria que permita cuantificar los recursos presentes en los bloques No 2 y 3; Los puntos donde se realizan las galerías exploratorias se citan en la siguiente tabla:

PUNTOS EXPLORACIÓN

ESTE	NORTE
1140836	1149029
1142041	1151208
1141730	1150573
1142482	1149178
1142409	1149192
1140213	1147726
1140809	1149077
1139558	1147229
1139670	1147305
1139634	1147360
1140126	1147631
1140148	1147701
1140048	1147648
1140024	1147514
1140361	1148075

- **Sistema de Explotación:** Subterráneo.
- **Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico):** ENSANCHE DE TAMBORES PARALELOS EN EL SENTIDO DEL RUMBO.

De acuerdo con lo planteado por el titular minero la explotación y el secuenciamiento del planeamiento minero se va a llevar a cabo por bloques, de la siguiente manera: En cada bloque se avanzará el inclinado principal, se dejarán machones de protección de lado y lado de 20 m. En un buzamiento aparente se marcarán niveles cada 20 m, estos niveles se comunicarán por tambores cada 20 m, siguiendo un buzamiento real del manto en dirección ascendente y dividiendo el yacimiento en bloques mineros de explotación, estos quedarán como ejes para finalmente ensancharlos comenzando por la parte superior. Los bloques a intervenir y/o explotar en el área del título minero son:

- Bloque 4 – Manto 1.5 – Mina Maribel
- Bloque 4 – Manto 1.7 - Mina Maribel
- Bloque 6 – Manto 1.9 – Minas Pino 1 y Pino 2
- Bloque 8 – Manto 1.8 – Mina Santa María
- Bloque 8 – Manto 1.9 – Mina Santa Sofía

Bloque 10 – Manto 1.5 – Mina Hoya de Pozos

Bloque 10 – Manto 1.8 – Minas El Aliso y El Arrayán

En relación con los bloques 2 y 3, señala el titular minero que se dejarán como área en exploración, ya que los datos de exploración geológica de superficie y exploración geológica subterránea no fueron los suficientes, ni representativos y además no alcanzaron la profundidad de análisis para incluirlos en el cálculo de recursos del presente estudio. En ese sentido, indica el titular minero que se encuentran adelantando un programa de exploración geológica superficial dentro de los mismos, una serie de apiques y trincheras, y además un programa de exploración geológica subterránea que consiste en galerías exploratorias para obtener la información necesaria que permita cuantificar los recursos presentes.

- **Uso de explosivos:** No, no se contempla el uso de material explosivo.
- **Producción Anual Proyectada:** Se establece una proyección de la producción, así:

AÑO	CARBON (TON)
1	32400
2	32400
3	32400
4	32400
5	32400
6	32400
7	32400
8	32400
9	32400
10	32400
11	32400
12	32400
13	32400

						14	32400	<ul style="list-style-type: none"> • Vida Útil: Se considera una vida útil del proyecto minero de 14 años. • Maquinaria a Utilizar: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Malacates de combustión interna tipo Diesel ➤ Vagonetas de 1000 kg de capacidad ➤ Ventiladores principales y auxiliares. ➤ Electrobombas ➤ Martillos neumáticos. ➤ Compresores y pulmones para la red de aire comprimido • Servidumbres Mineras: Los trabajos desarrollados en el área del contrato FCC-093, se establecieron en predios de propiedad del titular del contrato, señor Eladio Angarita Angarita, a excepción de la mina Hoya de pozos que fue establecida en predios de un tercero, para lo cual allegan copia de la Resolución No 04 del 02 de marzo de 2020, expedida por la Inspección de Policía del municipio de Beteitiva – Boyacá en la cual se determina entre otros: amparar la posesión de la servidumbre sobre la vía carretable y restablecer el STATU QUO (servidumbre) a favor del demandante señor ELADIO ANGARITA ANGARITA identificado con cedula de ciudadanía No. 4271.857 de Tasco, respetando las posesiones a sus propietarios de dichos predios que han tenido hasta la fecha. • Fuerza Normal (Personal para el proyecto): De acuerdo con lo indicado por el titular minero en los costos por mano de obra directa, para el proyecto minero el personal operativo (picadores, cocheros, embasadores, auxiliares bajo tierra, malacateros, etc.) máximo a requerirse es de aproximadamente 68 personas y el personal administrativo (asesor contable, ingeniero en minas, secretarias, etc.) a requerirse es de 4 personas. <p>Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación: 12 años</p>
--	--	--	--	--	--	----	-------	--

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. FCC-093, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del contrato de concesión No. FCC-093, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año ; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2021, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a el titular minero del contrato de concesión No. FCC-093, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA DE BOYACA copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y</p>
--	--	--	--	--	--

						de lo Contencioso Administrativo. Dado en Nobsa, 17 de agosto de 2022
AUTO	DJU-151	LUÍS DE JESÚS CONTRERAS Y WELNER DIOSDE GONZÁLEZ RINCÓN	8	17-08-2022	AUTO PARN No. 1457	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DJU-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en su literal c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, para que alleguen un informe técnico en el cual soporten las razones por el cual el título minero al momento de la visita técnica de fiscalización se encuentra inactivo, título minero que cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Resolución GTRN No. 246 de fecha 13 de julio de 2010 y Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad ambiental competente mediante Res. No. 508 de fecha 24 de febrero de 2010.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones</p>

					<p>técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 07 de julio de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 726 de 11 de julio de 2022</p> <p>2.1.2.1 Además, indicar las labores de adecuación y mantenimiento adelantadas en el área. BM Chaparral N= 1113865.92, E= 1002338.90, h= 817.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.2.1.1 Una vez reactiven labores mineras, en el desarrollo de las mismas es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.2.1.2 Una vez reactiven labores mineras, en el desarrollo de las mismas deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en Labores Mineras bajo tierra.</p> <p>2.2.1.3 Antes de REINICIAR labores mineras en el título minero en las labores aprobadas en el PTO, a los titulares deberá presentar ante la Agencia Nacional de Minería oficio indicando reactivación de labores, anexando consigo la siguiente documentación: a) Planilla Pago de seguridad social del personal inmerso en las labores mineras. b) Planillas o actas de entrega de los EPP y</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>dotación, junto con soportes de capacitación del buen uso de EPP. c) Procedimientos de trabajo seguro y socialización de los mismos. d) Actualización del Plan de Sostenimiento junto con sus soportes de implementación. e) Actualización del Plan de Ventilación junto con sus soportes de implementación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, además anexar isométrico de ventilación actualizado. f) Contar con multidetector de seis (6) junto con su Certificado de calibración vigente. g) Plano actualizado de la mina. h) Contar con ventilación forzada mecanizada dentro de la mina. i) Actualización y soportes de implementación del SG-SST y el Plan de Emergencias. j) Contar con autorrescatadores.</p> <p>2.2.1.4 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.1.5 A través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 726 de 11 de julio de 2022.</p> <p>2.2.1.6 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.2 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FDL-161	CARBONES DE ORIENTE S.A.S	7	17-08-2022	AUTO PARN No. 1458	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FDL-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de</p>

					<p>la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 27 de julio de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - PARN-SEL- 718 de 11 de junio de 2022, allegue:</p> <p>2.1.1.1 Capacitación de personal en Salvamento minero.</p> <p>2.1.1.2 Disposición de refugios de seguridad en el interior de la mina debidamente dotados,</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de cuarenta (40) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 RECORDAR al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título No FDL-161 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente.</p> <p>2.2.2 SE RECOMIENDA adoptar algún sistema, con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador</p> <p>2.2.3 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.3.1 Es el responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL</p> <p>2.2.3.2 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.3.3 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - PARN-SEL- 718 de 11 de junio de 2022.</p> <p>2.2.3.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 de agosto de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ

ESTADO 081 DEL 18 DE AGOSTO DE 2022